

- d) Fecha: siete días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas, salvo que recayera en sábado, en cuyo caso se abrirían el lunes siguiente.
- e) Hora: a las doce.

11. Criterios de adjudicación:

Pluralidad de criterios.

— Criterios valorables en cifras o porcentajes:

- Precios de venta al público: hasta 3 puntos.
- Canon ofertado: hasta 7 puntos.

12. Gastos del anuncio: a cargo de la entidad adjudicataria.

13. Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.munimadrid.es/perfiledecontratante

Madrid, a 25 de noviembre de 2009.—El gerente del Distrito de Latina, José Antonio Frutos Páez.

(01/4.736/09)

ALCALÁ DE HENARES

CONTRATACIÓN

Extraviada la carta de pago original expedida por la Intervención Municipal de este Ayuntamiento por importe de 17.855,24 euros, que corresponde a la fianza provisional constituida por la “UTE Seragua, Sociedad Anónima-FCC, Sociedad Anónima”, para responder de las obligaciones derivadas del contrato suscrito para las obras de “Renovación de red de agua potable en el casco urbano, II fase, y estudio de seguridad e higiene”.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle el referido documento que lo presente en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue dicho depósito sino a su legítima dueña, quedando el expresado resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado con arreglo a la legislación vigente.

Alcalá de Henares, a 20 de noviembre de 2009.—El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, PD, el jefe del Servicio de Contratación, Héctor Báez Menéndez.

(02/13.438/09)

ALCALÁ DE HENARES

CONTRATACIÓN

Extraviada la carta de pago original expedida por la Intervención Municipal de este Ayuntamiento por importe de 8.017,82 euros, que corresponde a la fianza provisional constituida por la empresa “Tedes, Sociedad Anónima”, para responder de las obligaciones derivadas del contrato suscrito para las obras de “Anillo perimetral de agua potable, primera fase”.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle el referido documento que lo presente en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue dicho depósito sino a su legítima dueña, quedando el expresado resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado con arreglo a la legislación vigente.

Alcalá de Henares, a 20 de noviembre de 2009.—El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, PD, el jefe del Servicio de Contratación, Héctor Báez Menéndez.

(02/13.437/09)

ALCOBENDAS

LICENCIAS

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, se hace público para general conocimiento que se ha solicitado licencia de instalación, apertura y funcionamiento por el titular y para la actividad que se indica a continuación, al objeto de que quienes se consideren afectados de al-

gún modo por la actividad de referencia puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación, mediante escrito a presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, encontrándose a tal fin el expediente de manifiesto en el Departamento de Industria.

Expediente: 3252/2009.

Fecha de la solicitud: 16 de noviembre de 2009.

Actividad: estación base de telefonía móvil.

Emplazamiento: avenida de Bruselas, número 20, edificio “Gorbea 4”.

En Alcobendas, a 18 de noviembre de 2009.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(02/13.434/09)

ALCOBENDAS

LICENCIAS

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, se hace público para general conocimiento que se ha solicitado licencia de instalación, apertura y funcionamiento por el titular y para la actividad que se indica a continuación, al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación, mediante escrito a presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, encontrándose a tal fin el expediente de manifiesto en el Departamento de Industria.

Expediente: 3253/2009.

Fecha de la solicitud: 16 de noviembre de 2009.

Actividad: piscina.

Emplazamiento: calle Huelva, número 16.

En Alcobendas, a 18 de noviembre de 2009.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(02/13.433/09)

ALCOBENDAS

LICENCIAS

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, se hace público para general conocimiento que se ha solicitado licencia de instalación, apertura y funcionamiento por el titular y para la actividad que se indica a continuación, al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación, mediante escrito a presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, encontrándose a tal fin el expediente de manifiesto en el Departamento de Industria.

Expediente: 2337/2009.

Fecha de la solicitud: 17 de agosto de 2009.

Actividad: instalaciones generales en edificio de oficinas, modificación de compartimentación en semisótano y módulos A-B de planta primera.

Emplazamiento: calle Anabel Segura, número 11.

En Alcobendas, a 16 de noviembre de 2009.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(02/13.435/09)

ALGETE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Que mediante acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2009 se acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Usuarios de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Algete para la temporada 2009/10.

Quedando a exposición pública por el plazo de treinta días en las dependencias municipales de este Ayuntamiento al objeto de presentación de alegaciones o, en su caso, reclamaciones a esta aprobación inicial.

En Algete, a 26 de noviembre de 2009.—El concejal-delegado de Economía, Hacienda y Administración General, Cesáreo de a Puebla de Mesa.

(03/39.851/09)

ALGETE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Que mediante acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2009 se acordó aprobar inicialmente la modificación del reglamento que rige el procedimiento de regulación de la ayuda a domicilio en Algete.

Quedando a exposición pública por el plazo de treinta días en las dependencias municipales de este Ayuntamiento al objeto de presentación de alegaciones o, en su caso, reclamaciones a esta aprobación inicial.

En Algete, a 26 de noviembre de 2009.—El concejal-delegado de Economía, Hacienda y Administración General, Cesáreo de a Puebla de Mesa.

(03/39.855/09)

ALGETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Consecuente al acuerdo del pleno municipal de fecha 30 de septiembre de 2009, por el cual se aprueba inicialmente el establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos y que fue publicada para presentación de alegaciones o reclamaciones en su caso en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 183, de fecha 13 de octubre de 2009.

Considerando que en fecha 27 de octubre de 2009, se presenta alegación a esta ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos por la Asociación de Comercio de Algete (ACODE).

Considerando que mediante acuerdo plenario, de fecha 25 de noviembre de 2009, se aprueba definitivamente el establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos junto con la contestación a la alegación presentada por la Asociación de Comercio de Algete (ACODE).

Por todo ello, y al amparo del artículo 70.2 de la Ley Bases del Régimen Local, se viene a hacer público el texto definitivo de la ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

TÍTULO I

Fundamento

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

TÍTULO II

Hecho imponible

Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de la recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida domiciliaria de basuras será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, del siguiente servicio: recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios, cuando por sus especiales características de con-

taminación, corrosión, infección o peligro, exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad y así se determine por esta Corporación.

TÍTULO III

Sujeto pasivo

Art. 3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso, de precario. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

TÍTULO IV

Responsables

Art. 4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V

Exenciones

Art. 5. Se bonificará la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos a todas las viviendas del municipio. Para el resto de los contribuyentes no se admitirá en esta tasa bonificación o exención alguna, siempre que el servicio realmente se preste o esté incluido en el área de prestación del servicio.

TÍTULO VI

Base imponible

Art. 6. La base imponible de la tasa estará constituida por la naturaleza de cada vivienda (en comunidad o unifamiliar) o local comercial, profesional o industrial, corregida, en su caso, con la superficie computable a los efectos del impuesto sobre actividades económicas. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envoltura de alimentos, vertidos, calzados, etcétera, así como el producto de la limpieza de fosas sépticas y pozos negros, la cantidad de excretas, aguas residuales, etcétera, retiradas, medidas en metros cúbicos. A los mismos efectos tendrán la consideración de local los que se incluyen en la Regla 6.ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que aprueba las tarifas e instrucción del impuesto sobre actividades económicas, incluidos aquellos que, aun no teniendo la consideración de local a los efectos del impuesto, estén incluidos en el área de realización efectiva del servicio de recogida de basuras.

TÍTULO VII

Cuota tributaria

Art. 7. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, con independencia de su situación, corregida, en su caso, con la superficie computable a los efectos del impuesto sobre actividades económicas, incluida o no en la tarifa, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, así como las disposiciones complementarias y concordantes que las hayan modificado o actualizado y que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y las superficies de estos, en virtud de las tarifas del artículo siguiente. Si el local figura en el impuesto sobre actividades económicas con varias actividades y/o epígrafes se atenderá, para la fijación de la tarifa, a la de mayor cuantía y, en caso de tener igual importe, a la principal o que figure en primer lugar.